

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE ESPAÑA

1. INTRODUCCIÓN

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España (la “**Cámara de España**” o “**CCE**”) es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines que se configura como órgano consultivo y de colaboración con la Administración General del Estado, sin menoscabo de los intereses privados que pueda perseguir. La Cámara de España tiene como finalidad primordial la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación, así como la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades.

La Cámara de España fue creada por Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, a partir del extinto Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, al que sucedió en todos sus bienes, derechos y obligaciones.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 *in fine* de la citada Ley 4/2014, la contratación de las Cámaras de Comercio –y, por tanto, de la Cámara de España– se rige por el derecho privado, si bien debe habilitarse un procedimiento que garantice las condiciones de publicidad, transparencia y no discriminación.

La Cámara de España no tiene la condición de poder adjudicador, en atención a su naturaleza industrial o mercantil, según lo previsto en el artículo 3.3 d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (la “**LCSP**”), *a contrario sensu*. En consecuencia, la Cámara de España no queda sujeta a la LCSP, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.5 de esa norma.

La calificación de la Cámara de España como poder no adjudicador ha sido refrendada por la Abogacía General del Estado en su informe de 11 de julio de 2018 (R – 455/2018), cuyas conclusiones se transcriben a continuación:

“Primera.– Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y, en particular, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, han de conceptuarse como poderes no adjudicadores.

Segunda.– En razón de las consideraciones expuestas en los apartados II y III del presente informe, las entidades referidas en la anterior conclusión no han de aplicar, en su actividad contractual, procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia y no discriminación. No obstante, y por razones de prudencia se aconseja la aplicación de dichos procedimientos.”

Las presentes Instrucciones Internas de Contratación (“**Instrucciones**” o “**IIC**”) responden a la voluntad de la Cámara de España de dotarse de procedimientos que permitan garantizar en su actividad contractual los principios de publicidad, transparencia y no discriminación, de acuerdo con la recomendación formulada en la conclusión segunda del informe de la Abogacía General del Estado anteriormente citado.

Se ha tomado por ello como principal criterio inspirador de las presentes reglas el de basar el régimen de contratación de la Cámara de España en el de las entidades del sector público que no tienen el carácter de poder adjudicador (pero que, a diferencia de la Cámara de España, sí se encuentran sometidas a la LCSP). Estas entidades deben aprobar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 321.1 LCSP, “*unas instrucciones en las que regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que los contratos se adjudiquen a quienes presenten la mejor oferta*”.

De esta forma, la contratación de la Cámara de España queda en estas Instrucciones regulada *como si* aquella fuera una entidad sujeta a la LCSP –con mínimas excepciones, exigidas por la no pertenencia de la Cámara de España al sector público–, lo que garantiza la observancia de los principios rectores de la contratación pública y, en particular, de los referidos principios de publicidad, transparencia y no discriminación.

Por último, resulta oportuno señalar que estas Instrucciones conforman un régimen contratación unívoco, aplicable a toda la actividad contractual de la Cámara de España, independientemente de la naturaleza pública o privada de las funciones a las que la

contratación se encuentre vinculada. Se evitan así los solapamientos que los regímenes duales suelen llevar aparejados, y se refuerza con ello la seguridad jurídica en la actividad contractual de la Cámara de España.

2. INSTRUCCIONES GENERALES

2.1. PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN

Las presentes Instrucciones establecen un procedimiento general y objetivo de adjudicación de los contratos, respetuoso con aspectos sociales, medioambientales, de innovación y desarrollo, y acorde con los siguientes principios:

- 1) El principio de publicidad, que tiene como objetivo garantizar que toda persona interesada pueda participar en el procedimiento de adjudicación de un contrato, presentando una oferta o proposición.
- 2) El principio de concurrencia, que exige que la convocatoria de un procedimiento de adjudicación llegue a conocimiento de un número suficiente de posibles interesados.
- 3) El principio de transparencia, que implica que todos los participantes en la licitación puedan conocer previamente las Instrucciones aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como la certeza de que dichas Instrucciones se aplican por igual a todos los licitadores.
- 4) El principio de confidencialidad, que garantice que la adjudicación respete los criterios de máxima discreción y prudencia, sin que la publicidad exigible menoscabe los intereses de los licitadores.

Sin perjuicio de lo establecido en estas Instrucciones sobre publicidad e información a los licitadores, el órgano de contratación no divulgará la información facilitada por las empresas candidatas que se haya designado expresamente como confidencial y que CCE haya declarado con tal carácter. Tanto los licitadores como el contratista adjudicatario deberán comprometerse por escrito a respetar el carácter confidencial de cualquier información que conozcan con ocasión del acceso a la documentación de la licitación o con ocasión de la ejecución del contrato. Este deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo no inferior a cinco años desde el conocimiento de la información.

- 5) Los principios de igualdad y no discriminación, que garantizan que cualquier interesado pueda presentarse a un procedimiento de adjudicación en iguales condiciones al resto de los participantes.

La información relevante sobre la contratación de CCE se actualizará de forma regular en su perfil del contratante.

2.2. CONTRATOS EXCLUIDOS

Quedan fuera del ámbito de aplicación de estas Instrucciones los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

- a. Los contratos que, por razones de emergencia derivadas de caso fortuito o fuerza mayor, exijan una inmediata ejecución.
- b. Los contratos regulados en la legislación laboral.
- c. Los Protocolos Generales de Actuación, convenios o instrumentos similares que CCE pueda suscribir tanto con entidades del sector público como con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado.
- d. Los contratos relativos a servicios de arbitraje, mediación y conciliación.
- e. Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de otros instrumentos financieros, operaciones de gestión financiera, de tesorería y las destinadas a obtener fondos o capital por CCE así como los servicios prestados por el Banco de España.
- f. Los contratos de arrendamiento financiero, cualquiera que sea su modalidad.
- g. Los contratos en los que CCE se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar un servicio, sin perjuicio de que el adquirente de los bienes o el receptor de los servicios, si es una entidad sujeta a la LCSP, deba ajustarse a sus prescripciones para la celebración del correspondiente contrato.
- h. Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, exceptuados los que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o de servicios.
- i. Los acuerdos de confidencialidad suscritos por CCE.

La celebración de contratos excluidos será siempre motivada y justificada por la Unidad Gestora que promueva la contratación, debiendo en todo caso informarse a la Dirección Jurídica.

2.3. JURISDICCIÓN COMPETENTE

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver cualquier controversia relativa a los contratos sujetos a las presentes Instrucciones, incluida su preparación, adjudicación, validez, eficacia, interpretación, cumplimiento y extinción.

2.4. DESISTIMIENTO Y DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR UN CONTRATO

El Órgano de Contratación podrá acordar, antes de la formalización de un contrato, el desistimiento del procedimiento de adjudicación o la no adjudicación o celebración del contrato.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, no pudiendo promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento de adjudicación o la no adjudicación o celebración del contrato no comportan por sí mismos ninguna responsabilidad de la CCE ante los licitadores, salvo que ello haya sido asumido expresamente en los documentos que rigen la contratación.

2.5. APTITUD PARA OFERTAR Y CONTRATAR

Solo podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar de las previstas en la LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o la clasificación correspondiente en su caso.

Para valorar la capacidad y solvencia del empresario, la CCE tomará en consideración los preceptos del Capítulo II del Título II del Libro I de la LCSP. El Órgano de Contratación podrá por tanto admitir de forma justificada otros medios de prueba

distintos de los previstos en los referidos preceptos para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo e importe que aquellos para los que se haya obtenido.

En cualquier caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a la CCE las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, clasificación, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, en su caso, y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

2.6. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y DE ASISTENCIA

El Comité Ejecutivo de la CCE es, en su condición de órgano de gestión, administración y propuesta, el órgano de contratación originario de la CCE, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Régimen Interior de la CCE. En virtud de las presentes normas, el Comité Ejecutivo de la CCE atribuye la competencia en materia de contratación a los siguientes órganos por razón de la cuantía de los contratos:

- a. Para contratos con un valor estimado igual o inferior a 600 euros, al Jefe del Departamento correspondiente.
- b. Para contratos con un valor estimado superior a 600 euros e inferior a 15.000 euros, al Director de Área correspondiente.
- c. Para contratos con un valor estimado igual o superior a 15.000 euros e inferior o igual a 50.000 euros, al Director Gerente y al Secretario General conjuntamente.
- d. Para contratos con un valor estimado superior a 50.000 euros, a la Comisión de Contratación de la Cámara, integrada por Director Gerente, Secretario General, Director Financiero, el Director Jurídico y el Director del área proponente del Contrato cuando fuera distinto de los anteriores.

Todos los valores estimados antes referidos se computan sin incluir el IVA.

Además de las demás funciones que establezcan otros preceptos de estas Instrucciones y los documentos que rigen la contratación, son competencias del órgano de contratación, con carácter enunciativo, pero no limitativo, las siguientes:

- a. Aprobación del expediente de contratación con la documentación que se determina en las presentes Instrucciones.

- b. Designación de los miembros de la mesa de contratación u otros órganos de asistencia.
- c. Exclusión de las ofertas anormales o desproporcionadas.
- d. Adjudicación del contrato.
- e. Formalización del contrato, para lo cual el órgano de contratación queda facultado en virtud de las presentes Instrucciones.
- f. Interpretación del contrato.

Cuando el órgano de contratación sea colegiado, podrá designar en sus acuerdos a la persona facultada para llevar a cabo los actos de ejecución de los acuerdos adoptados en el ejercicio de sus funciones.

El órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato, al cual le podrá atribuir las funciones de asistencia, impulso y seguimiento de los procedimientos de contratación en sus diversas fases, así como la supervisión de su ejecución y la adopción de las decisiones y de las instrucciones necesarias con la finalidad de asegurar la correcta realización de la prestación contratada.

Sin perjuicio de las particularidades de los contratos que exijan o hagan aconsejable un régimen de homologación previo, el Órgano de Contratación deberá ser asistido en el Procedimiento Abierto, regulado en el apartado 3.2.A de las presentes Instrucciones, por una Mesa de Contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas y para elaborar la propuesta de adjudicación. No será preceptiva tal asistencia en el Procedimiento Simplificado previsto en el apartado 3.2.B de estas Instrucciones, si bien podrá ser acordada por el Órgano de Contratación cuando se considere oportuno. Sin perjuicio de las indicaciones generales contenidas en estas Instrucciones, la composición de la Mesa de Contratación se concretará en cada expediente por el Órgano de Contratación.

Con carácter general, la Mesa estará compuesta por tres miembros, pudiendo ser cinco o más en función de las características del contrato y en todo caso si el valor estimado es superior a 250.000 euros.

2.7. NORMAS GENERALES

Objeto del contrato.

En relación con el objeto del contrato, resultan de aplicación las siguientes reglas:

- i. su carácter determinado: definiendo el mismo en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única y;
- ii. a la prohibición de fraccionamiento, ya que no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan;
- iii. al determinar el objeto del contrato, se tendrán en cuenta consideraciones sociales, ambientales y de innovación, que se puedan añadir al mismo, y se especificará cuál es el tipo de contrato.

Asimismo, deberá preverse la realización independiente de cada una de las partes de un contrato mediante su división en lotes, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, debiendo justificarse en el expediente en caso de que no sea posible tal división.

Presupuesto base de licitación.

Por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato pueda comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario.

El presupuesto base de licitación deberá adecuarse a los precios de mercado. A tal efecto, se desglosará indicando en el pliego de condiciones particulares o en el documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

Valor estimado

El valor estimado de los contratos, del que depende el procedimiento de contratación a seguir, vendrá determinado por el importe total del contrato, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, teniendo en cuenta las prórrogas y las modificaciones previstas.

Precio

El precio del contrato será siempre cierto y se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y en función de lo pactado.

Duración

La duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de sus prestaciones, las características de financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los documentos que rigen la contratación.

Garantías

Las garantías exigibles por parte de CCE podrán responder del mantenimiento de las ofertas de los candidatos hasta la adjudicación y, en su caso, formalización del contrato o de la correcta ejecución de la prestación por parte del adjudicatario.

El importe de la garantía, la forma en la que deberá prestarse, así como el régimen de su devolución o cancelación, serán establecidos por CCE, atendidas las circunstancias y características del contrato, en los documentos que rigen la contratación.

Con carácter general, deberán constituirse las adecuadas garantías o avales en los contratos de valor estimado superior a 100.000 euros.

2.8. INSTRUCCIONES COMUNES A LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Tramitación de los procedimientos

Los expedientes de contratación podrán ser de tramitación ordinaria, urgente y de emergencia.

La regla general es que la tramitación sea ordinaria.

La urgencia o emergencia deberá justificarse en los supuestos en los que los expedientes se tramiten de forma urgente o por emergencia.

Los plazos podrán reducirse por razones de urgencia hasta la mitad de su duración.

Cuando la entidad tenga que actuar de manera inmediata por razones de emergencia, a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la seguridad y salud pública, el órgano de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido y contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en las presentes Instrucciones de Contratación.

Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, el órgano de contratación procederá a la aprobación de las mismas y del gasto correspondiente.

Criterios de adjudicación de los contratos.

Los contratos se adjudicarán a quienes presenten la mejor oferta. Con carácter general, la adjudicación de los contratos sujetos a las presentes Instrucciones se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio.

Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida.

La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos, que podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato, tales como, entre otros los siguientes:

1º Precio, costes, rentabilidad económica y financiera.

2º La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal, o diseño para las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones.

3º La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.

4º El servicio postventa y la asistencia técnica y condiciones de entrega.

El Órgano de Contratación deberá precisar la ponderación relativa de cada criterio.

En los contratos de servicios previstos en el Anexo IV de la LCSP (entre los que se incluyen los servicios de organización de exposiciones, ferias y congresos, servicios de organización de seminarios, servicios sociales y de salud, servicios de hostelería y restaurante, servicios de seguridad, servicios de correos, servicios jurídicos, entre otros), así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.

Criterios de desempate de ofertas.

El órgano de contratación podrá establecer criterios de desempate en los documentos que rigen la contratación para los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas.

Estos criterios de desempate deberán estar vinculados al objeto del contrato y han de referirse a criterios sociales como: el número de trabajadores con discapacidad, la consideración como empresa de inserción, la ausencia de ánimo de lucro en prestaciones de carácter social o asistencial, la consideración de Organización de Comercio Justo en contratos que tengan por objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo y la inclusión de medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la empresa.

Los licitadores deberán aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate una vez que se produzca el empate, y no con carácter previo.

Ofertas anormalmente bajas

La mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación, deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los documentos que rigen la contratación, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en los que una oferta se considera anormal.

Cuando el único criterio valorable de forma objetiva a considerar para la adjudicación del contrato sea el de su precio, el carácter anormal de las ofertas se apreciará de

acuerdo con los parámetros objetivos definidos en los documentos que rigen la contratación y por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado.

Cuando la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación identifique una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado para que, en el plazo máximo de 72 horas a contar desde el día siguiente a dicha notificación, puedan justificar y desglosar razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de la documentación que resulte pertinente a estos efectos. Dicha motivación se apreciará discrecionalmente por el Órgano de Contratación, previo el asesoramiento técnico necesario, en su caso.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Asimismo, se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

3. PROCEDIMIENTO GENERAL DE CONTRATACIÓN

3.1. TRÁMITES PROCEDIMENTALES

Toda adquisición o gasto derivado de los negocios jurídicos sometidos a las presentes Instrucciones deberá ser imputado a la partida presupuestaria que corresponda.

La Unidad Gestora que promueva la contratación debe documentar la naturaleza y extensión de las necesidades que pretende cubrir a través del contrato, así como la idoneidad del objeto y forma de satisfacerlas.

Será necesaria la aprobación de la correspondiente propuesta de gasto por parte de la Dirección Financiera.

La unidad gestora que promueva la contratación definirá el procedimiento de adjudicación y contratación conforme a las presentes Instrucciones y el Órgano de Contratación designará, en su caso, a la Mesa de Contratación y otros órganos de asistencia.

Quedando a salvo los supuestos en los que se acuda a la adjudicación directa, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta en relación calidad-precio para que, con carácter previo a la adjudicación, presente la documentación que así exija en la licitación. Una vez presentada en tiempo y forma, se dictará resolución motivada de adjudicación.

De no cumplimentarse adecuadamente dicho requerimiento, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso, o bien, a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, o bien, en el caso de no concurrir más licitadores, a declarar desierta la licitación.

Será objeto de publicación en el Perfil del Contratante de CCE la adjudicación de los contratos previamente publicitados.

3.2. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

A. PROCEDIMIENTO ABIERTO

Podrá utilizarse este procedimiento para cualquier contratación cuando así se estime oportuno y, en todo caso, deberá emplearse en aquellas contrataciones de servicios y suministros cuyo valor estimado sea superior a 100.000 euros y de obras cuyo valor estimado sea superior a 500.000 euros.

En este caso el procedimiento se inicia mediante un informe de necesidad a elaborar por la unidad gestora que promueva la contratación, incorporándose al expediente la aprobación de la correspondiente propuesta de gasto por parte de la Dirección Financiera.

A continuación, el Órgano de contratación designará los miembros de la Mesa de Contratación (que serán tres, pudiendo ser cinco o más en función de las características del contrato y en todo caso si el valor estimado es superior a 250.000 euros) y se elaborarán los Pliegos de Condiciones Particulares y de Prescripciones Técnicas, que

serán informados por la Dirección Jurídica y aprobados por el Órgano de Contratación competente para la adjudicación del contrato.

Se publicarán en el Perfil del Contratante de la CCE las condiciones de licitación (singularmente, el presupuesto y el plazo para presentar ofertas) así como los criterios, términos y requisitos para la adjudicación del contrato.

El plazo de presentación de ofertas no podrá ser inferior a 10 días naturales desde la fecha de publicación hasta la fecha de cierre de presentación de ofertas.

Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción obligatoria del anuncio en el Perfil del contratante de CCE. Sin perjuicio de ello, cuando el Órgano de Contratación lo estime conveniente, y atendiendo a la importancia extraordinaria del contrato, podrá determinar que se efectúen anuncios en otras publicaciones.

En el procedimiento abierto todo empresario interesado que tenga aptitud y capacidad suficiente para ello podrá presentar una proposición dentro del plazo conferido. Las ofertas serán secretas hasta el momento de su apertura y se arbitrarán los medios para que tengan tal carácter.

Los interesados estarán obligados a ajustarse a las condiciones publicadas salvo que éstas prevean la presentación de otras mejoras voluntarias. La presentación de su proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, incluida la puesta a disposición de los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Se prohíbe la presentación de proposiciones simultáneas, incluyendo en éstas las presentadas por dos entidades integrantes de un mismo grupo empresarial en el que una de ellas ejerza control sobre la otra, en los términos previstos en la legislación mercantil.

Tras la apertura y valoración de la documentación acreditativa de cumplimiento de los requisitos previos de los licitadores, se podrá requerir a las empresas para que subsanen los defectos en la documentación presentada en un plazo máximo de tres días hábiles.

Una vez transcurrido el plazo de subsanación de ofertas, la Mesa determinará los licitadores admitidos o excluidos y se procederá a la apertura y valoración de la documentación que contenga criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor de los licitadores admitidos, de existir este tipo de criterios.

Valorada esta documentación, se procederá a la apertura de la documentación que contenga la proposición económica y demás criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas.

La Mesa propondrá al Órgano de Contratación para su aprobación aquella oferta que contenga la mejor relación calidad-precio como resultado de la aplicación de los criterios de adjudicación contenidos en los documentos que rigen la contratación, que se ajustarán a lo previsto en las presentes Instrucciones. Cuando el Órgano de Contratación no apruebe la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

En caso de que se estime necesario, el Órgano de Contratación, la Unidad Gestora que promueva la contratación o la Mesa de Contratación podrán solicitar informes técnicos sobre las ofertas presentadas.

B. PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

Podrá utilizarse este procedimiento, en el caso de servicios y suministros, cuando el valor estimado del contrato sea igual o superior a 50.000 euros e inferior o igual a 100.000 euros, y en el caso de obras, cuando el valor estimado del contrato sea igual o superior a 100.000 euros e inferior o igual a 500.000 euros así como en el supuesto en que, tras la celebración de una licitación por procedimiento abierto, ésta haya sido declarada desierta.

En este caso el procedimiento se inicia mediante un informe de necesidad a elaborar por la unidad gestora que promueva la contratación, incorporándose al expediente la aprobación de la correspondiente propuesta de gasto por parte de la Dirección Financiera. Posteriormente se elaborará el Documento de Memoria Técnica o Condiciones Básicas de Contratación que deberá ser revisado por la Dirección Jurídica para su posterior aprobación por el Órgano de Contratación con anterioridad a su publicación.

Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad en los contratos adjudicados conforme a este procedimiento con la inserción obligatoria del

anuncio en el Perfil del contratante de CCE. Sin perjuicio de ello, cuando el Órgano de Contratación lo estime conveniente, y atendiendo a la importancia extraordinaria del contrato, podrá determinar que se efectúen anuncios en otras publicaciones.

Se otorgará un plazo mínimo de 10 días naturales para la presentación de las ofertas. Las ofertas serán secretas hasta el momento de su apertura y se arbitrarán los medios para que tengan tal carácter.

Los interesados estarán obligados a ajustarse a las condiciones de la licitación salvo que éstas prevean la presentación de otras mejoras voluntarias. La presentación de su proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Una vez presentadas, la mesa de contratación, en caso de constituirse, o, en su defecto, la unidad gestora que promueva la contratación procederá a su valoración (siguiendo la secuencia descrita en el procedimiento abierto) conforme a los criterios contenidos en la Memoria Técnica o en las Condiciones Básicas de Contratación y propondrá motivadamente al Órgano de contratación para su aprobación la mejor oferta en relación calidad-precio. Cuando el Órgano de Contratación no apruebe la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

En caso de que se estime necesario, el Órgano de Contratación, la Unidad gestora que promueva la contratación o la Mesa de Contratación, en su caso, podrán solicitar informes técnicos sobre las ofertas presentadas.

C. ADJUDICACIÓN DIRECTA

Podrán adjudicarse de manera directa y sin publicidad previa los contratos de servicios y suministros de valor estimado inferior a 50.000 euros, y los de obras de valor estimado inferior a 100.000 euros, siempre que la normativa específica aplicable a la contratación no lo impida.

La duración de los contratos adjudicados directamente de acuerdo con la previsión anterior no podrá ser superior a un año ni ser objeto de prórroga.

También podrán adjudicarse directamente, con independencia de su cuantía, los contratos en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias, que deberá acreditarse en el oportuno informe de necesidad:

- Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles y no imputables a CCE, demande una pronta ejecución del contrato, debiendo en estos casos indicarse por la Unidad Gestora que promueva la contratación las circunstancias que motiva dicha situación.
- Los contratos de acceso a bases de datos especializadas y de suscripción a revistas y otras publicaciones.
- En la contratación de los servicios jurídicos expresamente referidos en el artículo 19.2.e) de la LCSP, siendo no obstante necesario en estos casos pedir ofertas a un mínimo de tres empresas.
- Cuando sólo exista un posible suministrador debiendo en estos casos indicarse por la Unidad Gestora que promueva la contratación las circunstancias que motiva dicha situación.
- En los contratos de suministro, cuando se trate de entregas adicionales efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas.
- Cuando por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato solo pueda encomendarse a un empresario determinado (p. ej. licencias informáticas)

A estas contrataciones (contratos adjudicados directamente asimilados), no les será de aplicación la limitación temporal de un año indicada anteriormente, regulándose su duración según lo previsto en el apartado 2.7. de las presentes Instrucciones.

Se evitará la concatenación en el tiempo de adjudicaciones directas a favor de un mismo contratista y para un mismo objeto más allá de los límites aplicables al contrato adjudicado directamente por razón de su cuantía. Se entenderá que se produce esta situación cuando, en el plazo del año inmediatamente anterior a la nueva contratación se hayan producido adjudicaciones directas para el mismo contratista y objeto que, sumadas al gasto del nuevo contrato que se propone, superen el límite económico fijado

para los contratos adjudicados directamente por razón de su cuantía. En estos casos, se exigirá la tramitación de un nuevo expediente de contratación con concurrencia, y en su caso, con publicidad. Se exceptúan de dicha limitación los contratos adjudicados directamente asimilados.

En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos adjudicados directamente con el mismo objeto que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el párrafo primero de este apartado.

D. PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO.

En los supuestos debidamente justificados en los que por la índole del contrato se haga necesario restringir el número de ofertas a las de aquellos licitadores con solvencia acreditada de conformidad con criterios objetivos fijados por el Órgano de Contratación, se podrá acudir al procedimiento restringido establecido en el artículo 160 LCSP, en cuanto no se oponga a la naturaleza de poder no adjudicador de CCE.

E. DIÁLOGO COMPETITIVO.

En los supuestos de contratos particularmente complejos en los que el Órgano de contratación no se encuentre objetivamente capacitado para definir los medios técnicos aptos para satisfacer sus necesidades u objetivos o para determinar la cobertura jurídica o financiera de un proyecto, podrá acudir al Diálogo competitivo en los términos establecidos en el artículo 172 LCSP, en cuanto no se oponga a la naturaleza de poder no adjudicador de CCE.

F. ACUERDOS MARCO

CCE podrá acordar la celebración de acuerdos marco con una o varias empresas con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretendan adjudicar durante un tiempo determinado, en particular por lo que respecta a los precios y, en su caso, a las cantidades previstas, siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada, de conformidad con lo establecido en los artículos 219 LCSP y siguientes, en cuanto no se oponga a la naturaleza de poder no adjudicador de CCE.

4. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO O PEDIDO

Una vez realizada la adjudicación, y a salvo de las especialidades contenidas en el apartado F, se procederá a suscribir el correspondiente contrato. Ello podrá hacerse de alguna de las tres formas siguientes, en función del tipo de contratación de que se trate:

- Mediante la aceptación por escrito de la oferta recibida por escrito
- Mediante la emisión de un pedido que debe ser expresamente aceptado por escrito por el proveedor.
- Mediante la celebración de un contrato formalizado en un único instrumento.

En todo caso será necesaria la formalización del contrato por escrito, y la remisión de un original debidamente firmado a la unidad gestora, en los siguientes supuestos:

- En aquellas contrataciones de importe superior a 50.000 euros.
- En aquellas contrataciones en las que, con independencia de su importe, concurra alguna de estas circunstancias:
 - En la contratación de servicios continuados con profesionales o en los que haya desplazamiento permanente a las dependencias de CCE del profesional o de personas pertenecientes a la plantilla de la empresa contratada o subcontratada.
 - Contrataciones que afecten a la adquisición o cesión por CCE de derechos relacionados con la propiedad industrial o intelectual, tales como contratos de edición, autor, creatividad y diseño de material gráfico promocional, creación y desarrollo de campañas publicitarias, desarrollo de aplicaciones informáticas a medida, cesión de marcas y licencias de uso, o similares. No obstante, cuando se trate de un contrato adjudicado directamente, y en el proyecto técnico o solicitud de ofertas se contemple la cesión de estos derechos a favor de CCE, no se requerirá la formalización de contrato, siendo suficiente que el documento esté firmado por ambas partes incorporando una cláusula de cesión de derechos a favor de CCE.
 - Contrataciones en las que se realice tratamiento de datos de carácter personal por parte del contratista. No obstante, cuando se trate de un contrato adjudicado directamente, en estos supuestos bastará la incorporación a la oferta o contrato, en su caso, del contrato de acceso a datos por cuenta de terceros firmado por ambas partes.

Todos los contratos que CCE vaya a formalizar por escrito deben ser revisados previamente por la Dirección Jurídica.

La formalización del contrato será realizada por la persona o personas de CCE facultadas para ello en un plazo no superior a 30 días naturales desde la fecha de adjudicación.

Contenido Mínimo

Salvo que ya se encuentren recogidas en las condiciones de la licitación, los contratos que deba formalizar CCE deben incluir, necesariamente, las siguientes menciones:

- a) La identificación de las partes y la acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- b) Definición del objeto del contrato y tipo de contrato, teniendo en cuenta en la definición del objeto las consideraciones sociales, ambientales y de innovación.
- c) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- d) La enumeración de los documentos que integran el contrato, pudiendo estar la misma jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
- e) El precio cierto o el modo de determinarlo.
- f) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la posibilidad de prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- g) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- h) Las condiciones de pago.
- i) Los supuestos en que procede la modificación, en su caso.
- j) Los supuestos en que procede la resolución.
- k) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.
- l) La obligación del contratista de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

5. MODIFICACIONES A LA NORMA

Cualquier modificación al presente texto deberá realizarse por escrito, previa revisión de la Secretaría General, y será aprobada por el Comité Ejecutivo de la CCE.

6. FECHA DE EFECTOS

A efectos de una adecuada difusión y gestión, la entrada en vigor de las presentes Instrucciones tendrá lugar el día 1 de septiembre de 2019.

Las contrataciones iniciadas antes de la entrada en vigor de las nuevas Instrucciones se registrarán por las Instrucciones vigentes al momento de iniciarse el procedimiento de contratación.

Madrid, a 17 de junio de 2019